

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de alimentos, radicado bajo el No 2023-00003-00, promovido por la señora **MAIRA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA**, informándole que el día 15 de febrero de los cursantes se notificó personalmente al señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA** del auto admisorio de la demanda, contestando la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de noviembre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA

DEMANDADO: FANOL CLARET OSORIO ZABALETA

RAD: 70-429-31-84-001-2023-00003-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda, se tiene que mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2023, este despacho admitió la presente demanda de alimentos, promovida por la señora **MAIRA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA**, en contra del señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**.

Así mismo, se observa que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, toda vez, el demandado se encuentra notificado de la presente demanda desde el 15 de febrero de 2023, data en la que se notificó personalmente al señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que dentro del término de traslado señalado en el artículo 391 del C.G.P., la parte demandada contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de la demanda. Así mismo, se notificó mediante oficio No. 369PFMS del 26 de julio de 2023 al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Mojana de Sucre - Sucre, quien guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 12 de diciembre de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 12 de diciembre de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a5ef2c958a569361f145475fdab3e81f078a933d8fb91b5560d656ff94d6e6**

Documento generado en 17/11/2023 01:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>